

UN INFORME DE LA RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LIBERTADES CIVILES (INCLO, INTERNATIONAL NETWORK OF CIVIL LIBERTIES ORGANIZATIONS) Y LA CLÍNICA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (IHRC, INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS CLINIC) DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHICAGO

EN DEFENSA DE LA PROTESTA:

PRÁCTICAS ESTATALES DE
PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL
DERECHO A LA MANIFESTACIÓN



<https://inclo.net>
<https://ihrcclinic.uchicago.edu/>

INCLO
INTERNATIONAL NETWORK OF
CIVIL LIBERTIES ORGANIZATIONS

THE UNIVERSITY OF
CHICAGO
THE LAW SCHOOL
INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS CLINIC

El disenso, la protesta y la capacidad de manifestar opiniones y creencias es esencial en la democracia. Las protestas y las manifestaciones públicas son herramientas centrales de expresión y compromiso con las cuestiones públicas. A menudo son la única vía para promover reformas políticas, sociales o económicas. A pesar de su importancia para una sociedad libre y democrática, muchos estados no protegen adecuadamente el derecho a la protesta y la libertad de expresión. Incluso, las instituciones policiales muy frecuentemente tratan a las protestas, manifestaciones y otras reuniones como amenazas a la seguridad. Este enfoque negativo sobre las manifestaciones públicas puede llevar a las instituciones policiales a reprimirlas con fuerza excesiva, arbitraria y discriminatoria.

Los principios y las normas del derecho internacional, así como la mayoría de las constituciones modernas y leyes nacionales, han protegido históricamente los derechos de protesta y reunión. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) detalla una amplia gama de derechos humanos interdependientes necesarios para ejercer los derechos de protesta y reunión.¹ Incluye el derecho a la vida; a la libertad y a la seguridad de la persona; a un trato humanitario y respeto por la dignidad inherente de la persona; a la privacidad; a la libertad de expresión; a reunirse; a la libertad de asociarse con otros; a la no discriminación en el goce de cada uno de estos derechos; y el derecho a un remedio efectivo por la violación de los derechos humanos. Son derechos fundamentales que un estado debe proteger y promover para permitir el ejercicio del disenso y la manifestación pública y en conjunto conforman “el derecho a protestar”.

El derecho internacional identifica seis principios que deben guiar el compromiso de los Estados con la protesta y la manifestación pública: legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y no discriminación. No obstante, hay poca orientación sobre cómo los Estados y sus instituciones policiales y de seguridad deberían poner en práctica estos principios.

En defensa de la protesta: Prácticas estatales de protección y promoción del derecho a la manifestación apunta a llenar el vacío existente entre los principios legales y la práctica, ofreciendo criterios concretos sobre cómo los Estados pueden proteger y promover la protesta y la manifestación pública. Este análisis retoma análisis previos de la INCLIO y el trabajo del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación para identificar principios generales y buenas prácticas para la adecuada gestión policial de las protestas. El informe se basa en una investigación comparada sobre políticas y prácticas de gestión estatal de las protestas, entrevistas con expertos en seguridad de ocho países,² y también en la experiencia de las organizaciones que integran la INCLIO,³ en la defensa de los derechos humanos y la promoción de políticas de seguridad democráticas.

La publicación está organizada en torno a tres ejes: (1) medidas preventivas y diseño institucional; (2) tácticas y uso de la fuerza; y (3) gobierno, control y rendición de cuentas. Dentro de estos ejes, se describen prácticas positivas y negativas y recomendaciones sobre cómo implementar los estándares y principios internacionales en el ámbito nacional y local.

SECCIÓN 2: MEDIDAS PREVENTIVAS Y DISEÑO INSTITUCIONAL

LEGISLACIÓN, LIDERAZGO Y CULTURA (2A):⁴ La protección y la promoción efectivas de los derechos a la protesta y reunión requieren un marco legal e institucional que regule la intervención de las instituciones de seguridad -y de otros servicios públicos- en manifestaciones públicas y otras situaciones de protesta. Los Estados deben adoptar leyes, regulaciones y políticas claras y estables que comprometan a sus instituciones a salvaguardar firmemente los derechos involucrados en la protesta. Se debe evitar el lenguaje normativo que califica situaciones en abstracto y define la legalidad o ilegalidad de determinado tipo de manifestaciones (por ejemplo, cuando se otorga amplia discrecionalidad para el uso de poderes de emergencia).

Los gobiernos deben garantizar que las instituciones de seguridad tengan mecanismos y políticas internas que incorporen los principios de los derechos humanos en la cultura institucional. Además, deben garantizar que los oficiales de todos los niveles comprendan que el objetivo principal de su intervención en protestas y manifestaciones es la protección y promoción de los derechos humanos. Estos mecanismos deben contemplar momentos de evaluación sobre las consecuencias de su intervención en el ejercicio de los derechos involucrados en la protesta. Debe existir una cadena de mando clara y transparente orientada al control y la rendición de cuentas para evitar el uso excesivo, arbitrario y discriminatorio de la fuerza. Estas políticas deben fortalecerse mediante la capacitación continua de los oficiales sobre prácticas policiales profesionales y respetuosas de los derechos humanos.

IRLANDA DEL NORTE: La experiencia de Irlanda del Norte es un buen ejemplo de un marco legislativo eficaz y sólido que promueve y protege los derechos de protesta. Tras el Acuerdo de Viernes Santo, Irlanda del Norte emprendió una reforma legislativa que dio prioridad a los derechos humanos y a la rendición de cuentas y que ha tenido un impacto duradero. Para garantizar la rendición de cuentas de los actores estatales y policiales, Irlanda del Norte aprobó una ley que obligaba a todas las autoridades gubernamentales a cumplir con los derechos garantizados en la Convención Europea de Derechos Humanos. El estatuto estableció el deber de la policía

de proteger los derechos humanos en el mismo nivel que el de otros deberes tradicionales de la policía. Los expertos en asuntos policiales reconocen que estas innovaciones legales contribuyeron a cambiar la mentalidad de la policía en torno a las protestas, de un enfoque de “control y detención” a uno de facilitación. Como lo describió el ex-comandante principal Stephen White, estas leyes son “útiles para la policía” al “brindar orientación clara sobre para qué deberían trabajar” y describir “lo que constituye una buena planificación y una buena justificación de las estrategias adoptadas”. Entrevista con Stephen White, OBE, vicepresidente para Europa, el Soufan Group, en Belfast, N. Ir. (19 de diciembre de 2017).

NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD (2B):

La intervención policial en protestas y manifestaciones públicas debe considerar los derechos de la comunidad, teniendo en cuenta a los grupos con problemáticas y/o necesidades particulares. Las instituciones deben tener en cuenta estas necesidades en el diseño y la implementación de su intervención en estas situaciones. Por ejemplo, es importante que la integración de las instituciones policiales sea representativa de las comunidades en las que trabajan y que se promueva la diversidad también en las posiciones jerárquicas. La igualdad y la no discriminación deben regir en el quehacer cotidiano de las instituciones de seguridad, se deben garantizar a nivel interno e incorporarse como principios en la capacitación y la supervisión de los oficiales, incluyendo la reflexión permanente sobre dimensiones estructurales de desigualdad, sesgos implícitos en el accionar policial.

SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN (2C):

Los sistemas para que los manifestantes notifiquen con antelación una protesta pueden limitar los derechos involucrados. De implementarse un sistema de notificaciones, debe usarse sólo para facilitar las manifestaciones y proteger los derechos de todos y todas los involucrados. Los procesos de notificación deben ser simples, rápidos, ampliamente accesibles y gratuitos. El estado no debe usar estos sistemas para inhibir o prohibir las protestas espontáneas o dispersar manifestaciones porque no hayan sido notificadas, confundiendo una notificación con un trámite de autorización. Si se imponen restricciones a una manifestación, deben ser razonables y mínimas, y no pueden impedir que los manifestantes ejerzan efectivamente sus derechos de protesta ni pueden aplicarse de manera selectiva o discriminatoria. Ante una restricción impuesta, debe existir un procedimiento de apelación urgente que garantice una revisión, independiente de su legalidad.



ISRAEL: Las experiencias en Israel ilustran los usos problemáticos de los mecanismos de notificación ya que el gobierno ha usado estos sistemas para poner barreras al ejercicio de los derechos de protesta. En una reciente protesta contra la intención del gobierno israelí de deportar a miles de refugiados africanos a Ruanda, los organizadores de la protesta, un grupo de estudiantes, fueron obligados a pagar 100 mil NIS (equivalentes a USD 25 mil) por gastos de seguridad para ejercer sus derechos de protesta. Este tipo de cargas desalientan el disenso y limitan el ejercicio de los derechos de protesta.

FORMACIÓN POLICIAL (2D): La formación en esta materia debe preparar a los oficiales para actuar con buen juicio y tomar decisiones equilibradas, con el objetivo de proteger y promover los derechos de protesta. En muchos países, la formación se concentra en la preparación para los peores escenarios, incluyendo el uso adecuado de las armas y de los equipos de control de multitudes. Si bien esto es importante, un foco excesivo en las peores hipótesis predispone a los oficiales a los intercambios violentos. Esto puede reducir su disposición al uso de

herramientas de comunicación y diálogo, de estrategias de disminución de la tensión, y al manejo racional, mínimo y gradual de la fuerza. Es fundamental que la capacitación en prevención de la violencia y en principios de derechos humanos esté integrada desde el comienzo de la carrera de los y las oficiales y se profundice permanentemente.

SECCIÓN 3: TÁCTICAS Y USO DE LA FUERZA

Para proteger efectivamente la protesta y la manifestación pública, las autoridades en materia de seguridad deben realizar revisiones de las tácticas sobre el uso apropiado de la fuerza, proveer orientación sobre las estrategias más apropiadas y establecer mecanismos de rendición de cuentas. Las tácticas de intervención en protestas y manifestaciones públicas deben incluir técnicas para des-escalar la tensión y la posibilidad de agresiones, el uso de oficiales entrenados en comunicación con los manifestantes, tácticas de uso razonable y gradual de la fuerza, el registro de información sobre las dinámicas del operativo y la protección de los derechos de privacidad de los manifestantes.

REDUCCIÓN DE LA TENSIÓN Y DE-ESCALAMIENTO DE LA VIOLENCIA (3A): Las instituciones de seguridad deben adoptar técnicas de reducción de la tensión y la violencia. Esto requiere diseñar operativos comprendiendo los comportamientos de las multitudes y también anticipar el posible impacto del comportamiento de las fuerzas de seguridad sobre los manifestantes y terceros. Por ejemplo, el uso de uniformes regulares, a diferencia del “equipo antidisturbios” puede reflejar la intención de la policía de no escalar en el uso de la fuerza en una manifestación. Los oficiales de policía deben usar sus uniformes normales cuando sea posible, y sólo confiar en el equipo de control de multitudes cuando sea estrictamente necesario. El uso inmediato de armas “menos letales” no solo es desproporcionado sino que también intensifica las tensiones y el caos. En general, los espacios de manifestación deben

CANADÁ: Canadá ha implementado procedimientos de actuación en protestas con tácticas que previenen el escalamiento de la violencia y que promueven la seguridad de la policía y de los manifestantes. Durante los Juegos Olímpicos de Invierno de 2010, el Departamento de Policía de Vancouver dispuso que los oficiales no utilizaran equipo de control de multitudes y dio instrucciones claras de no utilizar la fuerza, incluso si eran provocados por un pequeño número de personas. En uno de los primeros eventos durante los Juegos Olímpicos, cuando algunos

individuos provocaron a oficiales que vestían uniformes regulares lanzando piedras, palos y escupiendo, los oficiales obedecieron la orden de no responder. La policía no usó la fuerza y ningún manifestante fue arrestado o herido. La policía se mostró razonable y contenida, y después de esa noche el subjefe LePard declaró que “la multitud estaba totalmente con nosotros”. Entrevista con Doug LePard, jefe de policía, Policía de Tránsito del Área Metropolitana de Vancouver (26 de febrero de 2018).

evaluarse y considerarse para la planificación y organización con el objetivo de facilitar el ejercicio de los derechos. Por ejemplo, los espacios deben tener entradas y salidas adecuadas. Se deben prohibir las tácticas y estrategias indiscriminadas que no diferencian los individuos en una protesta. Las interacciones entre las fuerzas de seguridad y manifestantes deben siempre respetar los principios de necesidad y proporcionalidad y promover la confianza pública y la legitimidad de dichas fuerzas.

COMPROMISO GENUINO, DIÁLOGO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA (3B):

Los oficiales especializados en diálogo pueden permitir una buena interacción y comunicación efectiva entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes. Estos oficiales deberían asegurar la transparencia de las tácticas y planes de la policía, comunicar la información clave a los manifestantes y también comunicar las necesidades o demandas de los manifestantes al funcionario estatal correspondiente. Los oficiales de diálogo no deben asumir otras funciones policiales, como realizar arrestos o usar la fuerza.

SUDÁFRICA: La Orden Permanente 156 del Servicio de Policía de Sudáfrica es un ejemplo de una política de participación que no protege la actividad periodística en su totalidad al dejar de lado a actores clave. La orden instruye a los oficiales a que interactúen con los medios de comunicación con dignidad y respeto, y que garanticen que sus derechos de informar y de registrar no se vean afectados. Sin embargo, la definición de funcionarios de medios en la orden no incluye a los periodistas ciudadanos. Además, la orden no siempre es implementada adecuadamente por los oficiales de policía. Los periodistas a menudo son obstaculizados o maltratados por los oficiales de policía cuando cubren las protestas. En 2015, durante la protesta #FeesMustFall fuera de los edificios de la Unión Sudafricana, la policía y algunos manifestantes intimidaron y hostigaron a los periodistas cuando cubrían las protestas estudiantiles.

La actividad periodística, incluida la grabación o documentación de los operativos policiales en una protesta, es una actividad protegida. Facilitar y proteger esta actividad aumenta la transparencia, promueve la comunicación genuina y permite la confianza en los mecanismos de rendición de cuentas. La actividad periodística no debe requerir credenciales especiales o tradicionales y la policía no debe confiscar o impedir el uso de cámaras, teléfonos inteligentes, o micrófonos.

RESTRICCIONES EN EL USO DE LA FUERZA (3C): Las órdenes y tácticas que resultan en el uso de la fuerza deben ser evaluadas por sus consecuencias y su cumplimiento con los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas y no discriminación. Las instituciones policiales deben implementar medidas de precaución amplias y contar con herramientas suficientes para garantizar respuestas adecuadas y graduales a los problemas graves de seguridad. Las infracciones menores o las faltas a la conducta no deben desencadenar el uso de la fuerza. Las instituciones policiales deben

promover la moderación y el diálogo para evitar el uso indiscriminado de la fuerza. Las armas “menos letales” no pueden usarse masivamente como forma de dispersión y sólo pueden utilizarse después de haber sido debidamente testeadas, respetando los derechos humanos, y si resultan adecuadas para esa situación. Su uso debe limitarse a la defensa de la vida y de la integridad corporal. La capacitación en el uso de equipos de control de multitudes y armas “menos letales” debe incluir: el impacto y el daño causado por cada arma o equipo, las posibles reacciones ante el uso de cada arma, incluida la posible escalada de la tensión; y la evaluación sobre si existen medios menos dañinos para lograr el objetivo buscado.

SEGUIMIENTO DE DATOS E INFORMES (3D):

Las buenas prácticas requieren que las instituciones policiales hagan un seguimiento de datos y cumplan con la presentación de informes. La legislación debe exigir la

recopilación y presentación de informes sobre el uso de la fuerza, incluidos los números y tipos de armas desplegadas, los arrestos, las detenciones y cacheos realizados, así como la capacitación que los oficiales han recibido sobre el uso de armas “menos letales” y demás equipos. Debe haber un sistema centralizado para informar cada caso en que el uso de un arma de fuego o arma “menos letal” haya resultado en lesiones o muerte, y la información demográfica de los individuos contra los cuales se usó la fuerza. La falta injustificada de informar o mantener registros adecuados debe constituir motivo suficiente para una medida disciplinaria.

VIGILANCIA Y ACTORES NO ESTATALES

(3E): Las prácticas de espionaje sobre manifestantes pueden tener un efecto intimidatorio en la protesta, infringir los derechos de privacidad y violar derechos humanos asociados de manifestantes y transeúntes. El Estado y sus instituciones



ESTADOS UNIDOS: En los Estados Unidos, las instituciones policiales ahora obtienen información de las redes sociales y crean bases de datos de búsqueda para que la policía determine dónde se reúnen los activistas y cómo se comunican. Otra tecnología cada vez más utilizada para vigilar a los manifestantes y activistas son los receptores IMSI, también conocidos como “Stingrays” o “simuladores de sitios celulares”, dispositivos

de vigilancia de teléfonos celulares invasivos que imitan las torres de teléfonos celulares y envían señales para engañar a los teléfonos celulares del área para que transmitan sus ubicaciones e información de identificación. Un receptor de IMSI puede capturar la actividad de llamadas de miles de personas no involucradas mientras busca a un individuo o grupo. Este tipo de recopilación indiscriminada y, potencialmente, la retención de información personal trata como sospechosos a todas las personas en una protesta, o en los alrededores de la protesta, y, por definición, no está justificada por ninguna determinación individualizada. Dicha vigilancia extendida también se puede utilizar para fines no relacionados con el discurso público, lo que hace que la participación en el discurso sea un riesgo mayor para las personas.

de seguridad no deben realizar tareas de vigilancia indiscriminada como la recopilación, retención y uso de información personal cuando no haya una sospecha individualizada de que se ha cometido un delito (o se espera que se cometa), y cumpliendo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La creencia general de que alguien presente en una multitud puede cometer algún delito en el futuro no justifica el uso de tecnologías de vigilancia indiscriminadas y la retención de información personal de los manifestantes (por ejemplo, reconocimiento facial y receptores IMSI). Todo registro de una protesta por parte de instituciones policiales debe ser abierto, transparente y publicitado. La búsqueda y la incautación de teléfonos móviles deben estar prohibidas en ausencia de una causa razonable. El Estado no debe mantener ninguna base de datos de activistas, organizadores y personas involucradas en movimientos sociales. Finalmente, el Estado sólo puede desplegar actores no estatales como agentes en protestas si existen leyes y políticas expresas que lo autoricen y los obliguen a los mismos principios que rigen para los servicios de seguridad, en consonancia con las normas de derechos humanos y responsabilidad estatal.

SECCIÓN 4: RENDICIÓN Y SUPERVISIÓN

Los mecanismos de rendición de cuentas son un componente esencial de la protección de los derechos de protesta. Aquellos que tienen el poder de hacer cumplir la ley deben estar sujetos a supervisión. Los mecanismos que investigan y abordan de manera efectiva las denuncias de conducta indebida y violencia garantizan que se cumplan todos los demás mecanismos y políticas. Los mecanismos transparentes y accesibles pueden mejorar notablemente la interacción entre la comunidad y las instituciones policiales, disuadir el delito y proporcionar un recurso legal a las víctimas de la violencia policial. Al mismo tiempo, los niveles múltiples de supervisión aumentan la probabilidad de detectar conductas indebidas o delitos. La transparencia también ayuda a garantizar una policía profesionalizada que cumpla con las normas de derechos humanos.

ARGENTINA: Los esfuerzos realizados en Argentina para crear mecanismos de rendición de cuentas son un ejemplo de cómo los procesos de supervisión y transparencia pueden verse socavados por una implementación ineficaz. A partir de la Ley de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires de 2016, se creó un organismo de supervisión independiente, la Oficina de Transparencia y Control Externo. A esta Oficina se le encomendó publicar archivos completos de investigaciones relevantes sobre conducta indebida y criminalidad de la policía. Hasta el momento, la Oficina no ha cumplido con esta obligación. A nivel nacional, las organizaciones de la sociedad civil han enfrentado una serie de obstáculos al presentar solicitudes de acceso a la información pública sobre políticas y prácticas operativas en el contexto de las protestas. Si bien el acceso a la información pública está garantizado por ley, la respuesta de las instituciones en relación con estas solicitudes ha sido superficial, incompleta o totalmente ausente.



MECANISMOS DE SUPERVISIÓN INDEPENDIENTES (4A): Los mecanismos de supervisión independientes y dotados de recursos y personal idóneo son fundamentales para una rendición de cuentas efectiva. Dichos organismos deben investigar todo uso de fuerza durante protestas y manifestaciones, así como las denuncias de conducta indebida o delictiva por parte de la policía. Dichos organismos también deberían llevar a cabo revisiones sistemáticas de las políticas y prácticas policiales para garantizar su cumplimiento. Estos organismos deben estar dotados de autoridad suficiente para investigar de manera efectiva las denuncias, incluyendo la asignación de los fondos y recursos necesarios, el poder de citación y la capacidad de imponer sanciones disciplinarias e iniciar procesos judiciales por violaciones. La ley debe exigir a las instituciones policiales que informen sobre el uso de la fuerza a estos organismos y que cooperen con las investigaciones.

Las instituciones de seguridad deben fomentar una cultura de cumplimiento y respaldo a los mecanismos independientes de supervisión y rendición de cuentas, y el proceso de supervisión debe ser independiente y aislado de la influencia de las policías. Los resultados de las investigaciones deben hacerse públicos y ser fácilmente accesibles. Debe haber un mecanismo de denuncias abierto, accesible y seguro, y se deben establecer estructuras de apoyo para los denunciantes de violencia sexual. El proceso de denuncia y rendición de cuentas debe proteger y promover los mejores intereses del denunciante.

POLÍTICAS E INVESTIGACIONES INTERNAS (4B): Las instituciones policiales también deben establecer políticas y procedimientos para investigaciones internas efectivas. Las investigaciones internas deben estar a cargo de un oficial, equipo o departamento sin participación en el incidente bajo revisión. Los procedimientos que frustran o retrasan las investigaciones internas deben ser identificados y eliminados. Los oficiales bajo sospecha o acusados de conducta indebida no deben tener mayores protecciones procesales que las que se les brindan a otros funcionarios públicos, y los oficiales no deben ser sometidos a un estándar inferior al de los ciudadanos. Los departamentos deben realizar evaluaciones posteriores al evento para revisar las decisiones tomadas e identificar los aciertos, los



CHILE: Chile representa mecanismos insuficientes y poco auténticos para la rendición de cuentas que no protegen adecuadamente los derechos de protesta. Tras la muerte de un transeúnte en una protesta en 2011, cuando dos oficiales de policía dispararon metralletas Uzi a la multitud, hubo una ola de supuestas renuncias en la institución policial. Sin embargo, estas “renuncias” fueron, en última instancia, meras reasignaciones de personal a diferentes puestos. Este tipo de falsa rendición de cuentas no aborda los problemas sistémicos que llevan al uso de la fuerza y minan la confianza entre el público y los oficiales de policía.

fracasos y las áreas de mejora. En las revisiones de desempeño ordinarias, la policía debe ser evaluada a la luz de normas basadas en los derechos humanos.

TRANSPARENCIA (4C): La transparencia es esencial. Las políticas de capacitación, los manuales de uso de la fuerza y los informes y estadísticas sobre las prácticas policiales deben ponerse a disposición del público y ser fácilmente accesibles. El estado también debe tener un proceso abierto y documentado para determinar qué armas “menos letales” y equipo de control de multitudes deben adquirir, desarrollar o comercializar. Los informes sobre el despliegue y uso de equipos y armas “menos letales”, además de todos los usos de la fuerza, deben ser obligatorios y deben describir las circunstancias que justificaron el uso de armas, equipos o de la fuerza. Sin divulgar información de identificación personal, las instituciones de seguridad deben informar al público sobre la cantidad de personas arrestadas y hospitalizadas durante una protesta, y los lugares y los motivos de la detención.

CONCLUSIÓN

Este informe explora de qué modo las instituciones policiales y de seguridad pueden participar en protestas y manifestaciones públicas de manera que proteja y promueva esta forma importante de participación y el discurso público y que respete los derechos de los manifestantes. El informe identifica tácticas y prácticas recomendadas, además de otras prácticas contraproducentes y perjudiciales. Se produjo con el objetivo de promover un diálogo entre el estado, sus instituciones policiales, la sociedad civil y otros actores interesados con el fin de proteger y promover esta forma esencial de participación y expresión pública cumpliendo con los derechos humanos.

Más información en <https://www.inclo.net/> y <https://www.law.uchicago.edu/ihr>

EL INFORME COMPLETO PUEDE ENCONTRARSE EN:

- <https://www.inclo.net/pdf/Defending-Dissent-Report-Complete-WEB-FINAL.pdf>
- <https://www.law.uchicago.edu/news/defending-dissent>

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo, G.A. Res No. 2200, UN Doc A/6316 (1966) (en vigencia desde el 23 de marzo de 1976)..

² Sudáfrica, Hungría, el Reino Unido, los Estados Unidos, Canadá, Irlanda, Rusia y los Países Bajos.

³ Los miembros de la INCLO son: el Grupo Internacional de Derechos Humanos de Agora [Agora International Human Rights Group] (Agora, Rusia); la Unión Estadounidense de Libertades Civiles [American Civil Liberties Union] (ACLU, Estados Unidos); la Asociación por los Derechos Civiles en Israel [Association for Civil Rights in Israel](ACRI, Israel); la Asociación Canadiense de Libertades Civiles [Canadian Civil Liberties Association] (CCLA, Canadá); el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, Argentina); Dejusticia (Colombia); la Iniciativa Egipcia por los Derechos Personales [Egyptian Initiative for Personal Rights] (EIPR, Egipto); la Red de Derecho de los Derechos Humanos [Human Rights Law Network] (HRLN, India); la Unión de Libertades Civiles de Hungría [Hungarian Civil Liberties Union] (HCLU, Hungría); el Consejo Irlandés de Libertades Civiles [Irish Council for Civil Liberties] (ICCL, Irlanda); la Comisión de Derechos Humanos de Kenia [Kenya Human Rights Commission] (KHRC, Kenia); el Centro de Recursos Legales [Legal Resources Centre] (LRC, Sudáfrica); y Liberty (Reino Unido).

⁴ Los encabezados de las secciones en este documento están etiquetados para que se correspondan con las secciones en el Informe En *Defensa de la Protesta*. En otras palabras, la Sección 2 del Informe, sobre Medidas Preventivas y Diseño Institucional, tiene cuatro subsecciones (etiquetadas A-D).

